

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA  
CASO 11.445 ÁNGELO JAVIER RUALES PAREDES  
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA N° 95/00  
CUMPLIMIENTO TOTAL  
(ECUADOR)**

**I. RESUMEN DEL CASO**

**Víctima (s):** Ángelo Javier Ruales Paredes

**Peticionario (s):** Ángelo Javier Ruales Paredes

**Estado:** Ecuador

**Informe de Acuerdo de Solución Amistosa No.:** 95/00 publicado en fecha 5 de octubre 2000.

**Relatoría vinculada:** Derecho de las Personas Privadas de Libertad

**Temas:** Integridad personal/ Libertad personal/ Garantías judiciales/ Protección judicial

**Hechos:** El peticionario alegó que el 3 de julio de 1993 a las 8 de la noche, el peticionario, de 21 años de edad, habría sido detenido por el Agente Palacios en Ibarra, Provincia de Imbabura, donde fue sorprendido sustrayendo accesorios del vehículo del Jefe Provincial de la Oficina de Investigación del Delito (OID) de Ibarra, Teniente Coronel Raúl Ruiz, a la altura del Coliseo.

El Oficial Ruiz habría ordenado que se investigara al peticionario, quien fuera llevado al Cuartel de Policía de Ibarra. Una vez en el cuartel, el peticionario habría sido sometido a interrogatorios bajo torturas, obligado a permanecer en posición trípode, realizar flexiones, y sumergido en una piscina. También habría sido rociado con gas, y jalado de sus genitales con el cordón de sus zapatos. El personal de salud de la policía tuvo que suturar la herida ocasionada por esta acción. En los días siguientes a su detención, escribiendo en un papel de cigarrillos, el peticionario habría dado a conocer la lesión sufrida y la incomunicación con su familia. Su familia envió un médico para examinar al peticionario, pero no le permitieron ingresar a verlo. La situación fue conocida públicamente, iniciándose una investigación por el delito de torturas. A pesar de que el Código Penal de la Policía en su artículo 145 reprime con pena de reclusión menor de seis a nueve años a quienes hubieren cometido el delito de torturas, los acusados habrían estado detenidos solamente por el lapso de seis meses y fueron luego reintegrados a sus funciones.

**Derechos alegados:** Los peticionarios alegan la responsabilidad del Estado de Ecuador por la violación de los derechos consagrados en los artículos 5 (integridad personal), 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales), 25 (protección judicial) de la Convención Americana de Derechos Humanos, todo esto en contravención de las obligaciones que figuran en el artículo 1(1), en perjuicio del peticionario.

**II. ACTIVIDAD PROCESAL**

1. El 11 de junio de 1999, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
2. El 5 de octubre 2000, la CIDH aprobó el acuerdo de solución amistosa suscrito por las partes, mediante el Informe N° 95/00.

10/12/2017-sm-3278305

### III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

| Cláusula del Acuerdo  | Estado de Cumplimiento      |
|---|-----------------------------|
| <b>III. RESPONSABILIDAD DEL ESTADO Y ALLANAMIENTO</b>   |                             |
| <p>El Estado Ecuatoriano reconoce su responsabilidad internacional por haber transgredido los derechos humanos del señor Angelo Javier Ruales Paredes reconocidos en el Artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal), Artículo 7 (Derecho a la Libertad Personal), Artículo 8 (Garantías Judiciales), Artículo 25 (Protección Judicial), y a su vez la obligación general contenida en el Art. 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales, siendo dichas violaciones cometidas por agentes del Estado, hechos que no han podido ser desvirtuados por el Estado y ha generado la responsabilidad de éste frente a la sociedad.</p>  | <b>Cláusula declarativa</b> |
| <p>Con estos antecedentes el Estado Ecuatoriano se allana a los hechos constitutivos del caso No. 11.445, que se encuentra en trámite ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y se obliga a asumir las medidas reparadoras necesarias a fin de resarcir los perjuicios ocasionados a las víctimas de tales violaciones o en su defecto a sus causahabientes.</p>  | <b>Total <sup>1</sup></b>   |
| <b>IV. INDEMNIZACIÓN</b>  |                             |
| <p>Con estos antecedentes, el Estado Ecuatoriano, por intermedio del Procurador General del Estado, éste como único representante judicial del Estado Ecuatoriano de acuerdo con el Art. 215 de la Constitución Política del Ecuador, promulgada en el Registro Oficial No. 1, vigente desde el 11 de Agosto de 1998, entrega al señor Angelo Javier Ruales Paredes, una indemnización compensatoria por una sola vez de quince mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 15.000) o su equivalente en moneda nacional, calculado al tipo de cambio vigente al momento del pago, con cargo al Presupuesto General del Estado.</p> <p>Esta indemnización involucra el daño emergente, el lucro cesante y el daño moral irrogados, sufridos por el señor Angelo Javier Ruales Paredes, así como cualquier otro reclamo que pudieren tener el señor Angelo Javier Ruales Paredes o sus familiares, por el concepto mencionado en este acuerdo, observando la normativa legal interna e internacional, con cargo al Presupuesto General del Estado, a cuyo efecto la Procuraduría General del Estado notificará al Ministerio de Finanzas y Crédito Público, para que en un plazo de 90 días, contados a partir de la fecha de la suscripción de este documento, cumpla con esta obligación.</p> | <b>Total <sup>2</sup></b>   |
| <b>V. SANCIÓN DE LOS RESPONSABLES</b>   |                             |
| <p>El Estado Ecuatoriano, se compromete al enjuiciamiento tanto civil como penal y a la búsqueda de las sanciones administrativas de las personas que, en cumplimiento de sus funciones estatales o privilegiadas del poder público, se presume que tuvieron participación en la violación alegada.</p> <p>La Procuraduría General del Estado se compromete a excitar tanto a la Ministra Fiscal General del Estado, organismos competentes de la Función Judicial, como a los</p>  | <b>Total <sup>3</sup></b>   |

<sup>1</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2003, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH, párrs. 113-114.

<sup>2</sup> Ver CIDH, Informe Anual 2003, Capítulo III, Sección D: Estado de Cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH, párrs. 113-114.

<sup>3</sup> Ver CIDH, Informe No. 95/00, Caso 11.445, Solución Amistosa, Ángelo Javier Ruales Paredes, Ecuador, 5 de octubre de 2000.

|  |  |
|--|--|
| organismos públicos o privados para que aporten información legalmente respaldada que permita establecer la responsabilidad de dichas personas. De haber lugar, este enjuiciamiento se realizará con sujeción al ordenamiento constitucional y legal del Estado Ecuatoriano. |  |
|--|--|

**IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO**

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2008.

**V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO**

**A. Resultados individuales del caso:**

- El Estado reconoció su responsabilidad por la violación de los derechos a la integridad personal (artículo 5), libertad personal (artículo 7), garantías judiciales (artículo 8), protección judicial (artículo 25), todo en contravención de las obligaciones que figuran en el artículo 1(1), en perjuicio del peticionario.
- El Estado realizó el pago de la respectiva indemnización.

**B. Resultados estructurales del caso:**

- El Estado sancionó a los responsables.